

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLIN:

Constancia: Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Señora Jueza, le informo que por reparto de la fecha correspondió a este Despacho la tutela instaurada por la señora ROSALBA RODRIGUEZ LEZCANO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES", la que fue radicada con el número 050013107001.2023-00029. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ARBOLEDA BETANCUR
Auxiliar Judicial II



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Auto N° 103

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Nacional, 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora ROSALBA RODRIGUEZ LEZCANO, en contra de "COLPENSIONES", por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, por secretaria se le notificará al **REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE, A LA GERENCIA DE RECONOCIMIENTO, A LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y A LA SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS DE COLPENSIONES**, como los llamados a responder a la petición realizada por el accionante, con el fin de que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y alleguen las pruebas que consideren necesarias hacer valer al interior de la misma. Igualmente, de ser necesario se obtendrán las pruebas pertinentes para resolver el asunto, entre ellas, citar al accionante para que en declaración juramentada amplíe los hechos demandados.

Para el efecto, a los demandados se le correrá traslado de los documentos anexos con la demanda, tal como lo dispone el artículo 16 del referido decreto, debiendo advertir a las entidades que si dentro del término establecido no se da respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA POSADA HERNANDEZ
JUEZA

JUANK

Firmado Por:

Angela Maria Posada Hernandez
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito

Penal 001 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0960253142ec85313733946479da29d4a9d9a7c73e51e09bff7eaf5b7fad0eb1**

Documento generado en 06/03/2023 02:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>